



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 04-09-2014
CORDIS: 2014EE67301 Fol: 1 Anex: 1
Destino: PARTICULAR/ CARLOS ALFONSO AQUINO MUÑOZ
Asunto: ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO
Observ: Resolución 11234 DE 16 DE JULIO DE 2014

Señor (a)
CARLOS ALFONSO AQUINO MUÑOZ
CL 16 # 1A 73 APTO 101
Bogotá, D.C.,

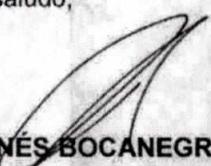
ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

PROCESO: Resolución 11234 DE 16 DE JULIO DE 2014
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: CARLOS ALFONSO AQUINO MUÑOZ
DIRECCION: CL 16 # 1A 73 APTO 101

NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 04 días del mes de SEPTIEMBRE del 2014, remito al Señor (a): CARLOS ALFONSO AQUINO MUÑOZ, copia de la Resolución 11234 DE 16 DE JULIO DE 2014 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"

Cordial saludo,


JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: MaSanchez



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO: 11234

(16 JUL. 2014)

Por medio de la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto de Archivo del 14 de junio de 2013.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No.5515 del 16 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

1) ANTECEDENTES

Que mediante el Auto de Archivo del 14 de junio de 2013 el Ministerio de Educación Nacional archivó la solicitud de convalidación del título de **CONTADOR PÚBLICO**, otorgado el 06 de diciembre de 2000, por la **UNIVERSIDAD DE LIMA, PERÚ**, a **CARLOS ALFONSO AQUINO MUÑOZ**, ciudadano peruano, identificado con pasaporte No.4715660, solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No.2012ER134751-43025.

Que estando dentro de los términos legales para ello, mediante escrito radicado con el número 2014ER73112 del 16 de mayo de 2014, el señor **CARLOS ALFONSO AQUINO MUÑOZ** interpuso recurso de reposición en contra del Auto de Archivo del 14 de junio de 2013, solicitando que se revoque la decisión tomada y que en su lugar se desarchivase el expediente de convalidación.

2) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente fundamentó su solicitud, entre otros, con los siguientes argumentos:

"Que a partir de recibida la comunicación Nro.2013EE24485 de fecha 30 de abril de 2013 he realizado todas las gestiones correspondientes en distintas universidades a mi alcance económico, las cuales lamentablemente no tienen contemplado en sus procedimientos internos el trámite de convalidación de título de carreras profesionales de universidades extranjeras, en consecuencia se han tomado mucho tiempo en evaluar y darme una solución a esta situación".

*"Que de acuerdo a lo anterior y por los motivos expuestos, muy respetuosamente le solicito desarchivar el **TRÁMITE DE CONVALIDACIÓN Nro. 2012ER134751-43025**, ya que me encuentro en dando cumplimiento a la carta de fecha 30 de abril 2013 Nro. 2013EER24485, teniendo en cuenta que ya cuento con todos los documentos para iniciar dicho proceso y manifestando además que nunca fui notificado del auto de fecha 14 de junio si no es porque llega a mi correo electrónico el día 01 de mayo la decisión adoptada en mención."*

3) CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos.

De igual manera lo ha entendido la jurisprudencia constitucional cuando sostiene que los recursos presentados ante la administración "se convierten en una garantía para los administrados, en cuanto permitan revisar las decisiones administrativas y restablecer su legitimidad eliminando los daños o perjuicios que estas puedan ocasionar. Con este propósito, la ley prevé dos tipos de control: uno en el ámbito administrativo, a través de la interposición de los recursos de reposición, queja y apelación, con lo cual se entiende agotada la llamada vía gubernativa, y otro judicial, mediante el ejercicio del derecho de acción ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo¹".

Auto de Archivo de Carácter Temporal

De acuerdo con el artículo primero del Auto de Archivo del 14 de junio de 2013, el expediente de convalidación del recurrente se debe archivar hasta que se alleguen los requisitos estipulados en el concepto de la Comisión

¹ Sentencia T-033/02

Continuación de la Resolución por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra el Auto de Archivo del 14 de junio de 2013.

Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES (estudio de asignaturas en una institución de educación superior colombiana). Una vez se aporten éstos, de acuerdo con el Auto de Archivo, el expediente se desarchivará y se continuará con su estudio sin necesidad de cancelar nuevamente la tarifa correspondiente para la convalidación de títulos.

En este orden de ideas, de acuerdo con el recurso de reposición que nos ocupa, el recurrente afirma que aún no cumple con los requisitos exigidos por CONACES pero que se encuentra en trámite de ello. En este sentido el Auto de Archivo del 14 de junio de 2014 debe mantenerse en firme puesto que aún no se ha dado cumplimiento a la condición que permite su desarchivo.

4) CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en las anteriores consideraciones, y en razón a que el señor **CARLOS ALFONSO AQUINO MUÑOZ** aún no ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas por CONACES, este Despacho considera que no es procedente reponer el Auto de Archivo del 14 de junio de 2013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto de Archivo del 14 de junio de 2013 a través del cual el Ministerio de Educación Nacional archivó la solicitud de convalidación del título de **CONTADOR PÚBLICO**, otorgado el 06 de diciembre de 2000, por la **UNIVERSIDAD DE LIMA, PERÚ**, a **CARLOS ALFONSO AQUINO MUÑOZ**, ciudadano peruano, identificado con pasaporte No.4715660.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

16 JUL. 2014

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR


JEANNETTE GILEDE GONZÁLEZ

Proyectó: Einfante
Revisó: GGuarin – Coordinadora Grupo Convalidaciones